



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 273
19 de enero del 2024



*“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, conformada para la OPEC 56594, en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2002, artículos 32 y siguientes de la Ley 1237 de 2011, los artículos 2º y 12º, 15 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 12º del Acuerdo CNSC No. 0075 del 10 de noviembre del 2023 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 890 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000008116 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0032 del 27 de febrero del 2020.**

De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008116 del 07 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)** en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 12 de abril de 2023 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 2657 del 03 de abril del 2023 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 56594, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 890 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 2ª CATEGORÍA)”****

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, de la siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
56594	Denominación: PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 2	1			

Justificación

Descripción solicitud de exclusión: "Se solicita la exclusión del señor identificado con cedula de ciudadanía N° 13.543.317 teniendo en cuenta que las certificaciones aportadas no se evidencian que cargo sea de nivel profesional y no cuenta con las especificaciones requeridas en el literal C, del artículo 21 CARTIFICACION DE LA EXPERIENCIA. Donde indica de manera expresa y clara:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la Expide
- b) Cargo desempeñado
- c) Funciones; salvo que la ley establezca
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)".

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 1121 del 26 de septiembre del 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 56594**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el 27 de septiembre del 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaban con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 28 de septiembre de 2023 hasta el 11 de octubre del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El señor _____, NO ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2002 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- "(...) **12.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 12.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 12.3 No superó las pruebas del concurso.
- 12.2 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 12.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 12.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR), conformada para la OPEC 56594, en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 12º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021¹, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 890 de 2018, en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 2ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, corresponde a la causal establecida en el numeral 12.1 del artículo 12º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto la elegible relacionado en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 890 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en lo reglado en el **Acuerdo No. 20181000008116 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0032 del 27 de febrero del 2020.**

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código OPEC No. 56594, ofertado por la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
56594	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	Profesional
REQUISITOS				
<i>Propósito: administrar el banco de maquinaria, equipo y herramienta menor adscrita al municipio, con los diferentes frentes de trabajo y/o dependencias internas, garantizando su buen funcionamiento y disposición oportuna.</i>				
<i>Funciones:</i>				
<ul style="list-style-type: none">• <i>Dirigir y administrar la adquisición y el inventario de repuestos y/o herramienta menor, que se requiera para la maquinaria y equipo del Municipio.</i>• <i>Controlar el uso y estado de la maquinaria a disposición, mediante el registro de novedades y mantenimiento preventivo y correctivo, en los respectivos registros de control de la maquinaria.</i>• <i>Llevar el registro detallado sobre adquisición, suministro y consumos de combustible, aceites, repuestos y demás elementos utilizados por la maquinaria y equipo a disposición del Municipio.</i>• <i>Adelantar los informes sobre el estado de la maquinaria, equipos y herramientas para obras municipales, la gestión de la dependencia y/o el avance en la consecución de las metas pactadas en el Plan de Desarrollo.</i>• <i>Mantener control sobre el uso y estado de la maquinaria que esté bajo la custodia y administración de la dependencia, conforme a los procedimientos establecidos</i>• <i>Monitorear y procesar los registros de novedades de maquinaria, y del mantenimiento correctivo y preventivo según los lineamientos del superior inmediato</i>• <i>Participar en la etapa precontractual y contractual de la dependencia, cuando sea requerido y conforme a la normatividad vigente.</i>• <i>Mantener actualizados los sistemas de información para la clasificación, actualización, manejo y</i>				

¹ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR), conformada para la OPEC 56594, en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
56594	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	Profesional

REQUISITOS

conservación del Banco de Maquinaria que permitan optimizar los recursos.

- Atender y orientar a los usuarios externos e internos que requieran información o conocimiento general de los procedimientos de la dependencia conforme a los procedimientos establecidos
- Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.
- Participar junto con el Secretario y personal responsable, de la elaboración del plan de compras de los equipos y herramientas que sean requeridas según la necesidad justificada.
- Apoyar al Secretario de Planeación, en la elaboración del plan de acción correspondiente a la secretaria de planeación.
- Garantizar que la calidad de los equipos adquiridos para adelantar los proyectos de infraestructura municipal, cumpla con las normas técnicas de calidad vigentes y aplicables.

Requisitos:

- **Estudio:** Título Profesional en, Ingeniería Mecánica, Ingeniería de Mina, Ingeniería Electromecánica, Tarjeta profesional en casos requeridos por la ley.
- **Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia profesional.

3.1 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE CATEGORÍA 1ª a 4ª CATEGORÍA

OPEC	Posición en lista	Nombre
56594		

Análisis de los documentos

Antes de analizar de fondo la solicitud de exclusión interpuesta por la Comisión de Personal, la cual se centra en el cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo código OPEC 56594, específicamente el requisito de experiencia profesional es necesario efectuar la siguiente precisión:

Desarrollo de la Convocatoria de Selección No. 890 de 2018

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto - PDET (Municipios de 1ª a 2ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018.

Aunado a lo anterior, para efectos del Proceso de Selección No. 890 de 2018, dentro del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008116 del 07 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0032 del 27 de febrero de 2020, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

“(…)

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (Criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
 - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
 - Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
 - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.2 del Decreto 1083 de 2015 adicionado por el Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que correspondan a los núcleos básicos del conocimiento o títulos señalados en el respectivo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal Alcaldía de la Jagua de Ibirico - Cesar, según la categoría del Municipio Priorizado.
2. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad,

OPEC	Posición en lista	Nombre
56594		

Análisis de los documentos

incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.

5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.

6. Registrarse en el SIMO.

7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)” (Marcación intencional)

El señor _____, acreditó el cumplimiento del requisito de participación mediante certificado de vecindad, expedido por la Secretaria de Gobierno de la Jagua de Ibirico, a través del cual demuestra que “habita en este municipio desde hace trece (13) años y reside actualmente en la dirección: DIAGONAL 5 N° 10 – 46, en el barrio comuneros, municipio de la Jagua de Ibirico- cesar Colombia”.

Ahora bien, frente a la solicitud de exclusión en concreto, se procede a analizar el caso así:

5.1.1. Solicitud de exclusión del señor

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que:

“Se solicita la exclusión del señor _____ identificado con cedula de ciudadanía N° 13.543.317 teniendo en cuenta que las certificaciones aportadas no se evidencian que cargo sea de nivel profesional y no cuenta con las especificaciones requeridas en el literal C, del artículo 21 CARTIFICACION DE LA EXPERIENCIA. Donde indica de manera expresa y clara:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la Expide
- b) Cargo desempeñado
- c) Funciones; salvo que la ley establezca
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)”. (...).”

En consonancia, atendiendo el numeral 3 del artículo 9 del mencionado Acuerdo, es importante señalar que, al revisar los documentos aportados por el aspirante hasta el 22 de abril de 2022, fecha máxima para actualizar la información cargada con la inscripción, se pudo evidenciar lo siguiente:

- **Requisito de experiencia profesional.**

El señor **DANIEL ALBERTO BECERRA SANCHEZ**, aportó en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la siguiente documentación, entre ellas la validada por el operador del proceso, esto es por la Escuela Superior de Administración Pública “ESAP”, en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos VRM, a saber:

EXPERIENCIA LABORAL				
EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	ESTADO DE VALIDACION
DIMANTEC LTDA.	Supervisor III Servicio	2012-02-07	2013-02-06	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia. Se valida desde 07/02/2012 hasta el 06/02/2013, acreditando 12 meses de experiencia profesional
GRUPO EMPRESARIAL SERVICIOS Y ASESORIAS	Supervisor	2011-02-07	2012-01-31	Sin validar.
TECALIMENTOS	Consultor externo de Dibujo CAD, diseñador de piezas y	2009-05-01	2010-05-01	Sin validar.

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR), conformada para la OPEC 56594, en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre		
56594				
Análisis de los documentos				
	supervisor de producción			
PROCESAN S.A.	Dibujante y Auxiliar Administrativo de Mantenimiento	2009-02-07	2010-05-15	Sin validar.
MDS INGENIERÍA	Dibujante, Analista	2007-02-07	2008-12-10	Sin validar.

De conformidad con las normas que regulan el Proceso de Selección señaladas previamente, se resalta que, para efectos de la verificación de los certificados de experiencia profesional, la CNSC dio aplicación al **Acuerdo de Convocatoria No. 2018100008116 del 07 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0032 del 27 de febrero de 2020, en el que se estableció en su artículo 21, lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 21º- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 19º del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.**
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que, la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad a empresa, o quienes hagan sus veces”

En este sentido y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, «se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o **desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión**, arte u oficio», y por **“experiencia profesional”**, conforme a lo señalado en el 11 del Decreto Ley 785 de 2005 es «[...] la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o **en una determinada área de trabajo o área de la profesión**, ocupación, arte u oficio ». (subrayado y con negrilla fuera de texto).

De conformidad con lo ya expuesto, este Despacho procedió a validar nuevamente el certificado expedido por “DIMANTEC LTDA.”, donde se logró establecer que este cumple con los criterios estipulados en la normatividad anteriormente citada, de la siguiente manera:

OPEC	Posición en lista	Nombre
56594		

Análisis de los documentos



A QUIEN INTERESE

SE CERTIFICA QUE:

El (la) señor(a) _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____, laboró en esta empresa desempeñando el cargo de **SUPERVISOR III SERVICIO**, durante el siguiente periodo:

Desde: **7 de Febrero de 2012** Hasta: **06 de Agosto de 2020**

Se expide esta certificación en Soledad, el 06 de Agosto de 2020.

Atentamente,

EMPLEADOR

C.C.: 13'543.317

Ahora bien, con fundamento en el certificado relacionado anteriormente, se evidencia que el elegible cumple con el requisito de experiencia profesional, toda vez que es un documento expedido con posterioridad a la fecha de graduación como Ingeniero Mecánico, toda vez que el título profesional data del 22 de septiembre del 2010, expedido por La Universidad Industrial de Santander; motivo por el cual el señor _____

, **CUMPLE**, al respecto, se trae a colación el Criterio Unificado, en su capítulo IV “Reglas para la Valoración de Experiencia Profesional o Profesional Relacionada”, es de señalar que, para el caso a tratar, se logró determinar que corresponde a experiencia profesional, motivo por el cual se debe dar aplicación al artículo 2.3.8. “Cuando la denominación del empleo certificado es igual a la de la profesión del aspirante, siempre y cuando el que hacer de dicha profesión se encuentre definido en la ley o norma reglamentaria”

Sumado a ello, se enuncia la definición de “experiencia”, conforme lo previsto en los artículos 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, que prevén: «se entiende por experiencia los

OPEC	Posición en lista	Nombre
56594		

Análisis de los documentos

conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o **desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio**»; y puntualmente sobre la experiencia profesional, presentada por el elegible, donde se debe dar aplicación a lo dispuesto en el 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 «Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o **disciplina académica exigida para el desempeño del empleo**. [...] (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Como resultado de lo anterior, se desprende que, si bien es cierto es indispensable que los certificados contengan funciones, con el fin de poder establecer la relación de la experiencia profesional; no obstante, para el presente caso es claro que, dicho requisito puede ser subsanado mediante la experiencia posterior a la fecha de graduación como profesional Ingeniero Mecánico; es de aclarar que el análisis que realiza la CNSC, se basa en criterios objetivos en donde se pueda determinar con claridad que del nombre del cargo se hace evidente la relación con al menos una de las funciones del empleo, en desarrollo del concepto de experiencia profesional.

Sobre el particular, el Consejo de Estado en fallo de tutela de segunda instancia, en un caso similar, contempló que es viable que una certificación no contenga las funciones y valerse la misma, sin incumplir las reglas del Proceso de Selección. Al respecto indicó:

“Es evidente que en principio, el hecho que el peticionario haya aportado las mencionadas certificaciones sin especificar las funciones del cargo constituye un incumplimiento a lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo 077 de 2009 (que reglamenta la fase II de la mencionada convocatoria), que como acertadamente lo indicó la Comisión, tiene como finalidad verificar que el concursante reúne la experiencia laboral profesional con el cargo al que aspira y que por lo tanto, reúne los requisitos mínimos para ocuparlo. No obstante, lo anterior, se advierte que las certificaciones que fueron aportadas por el accionante sin la descripción de las funciones desempeñadas, hacen referencia a cargos de auxiliar de servicios generales que ha ocupado con anterioridad en instituciones educativas del Municipio de Baranoa (Atlántico), que a juicio de la Sala son empleos cuyas funciones se corresponden con el que fue ofertado en la Convocatoria 001 de 2005. (...)

Por las anteriores razones, en criterio de la Sala la decisión de la CNSC de excluir al accionante del concurso público por un aspecto meramente formal que desconoce la situación particular del demandante, amenaza los derechos al debido proceso e igualdad de éste, toda vez que le impide seguir el trámite establecido por la convocatoria a fin de aspirar al cargo por el cual concursó, en las mismas condiciones de los concursantes que también acreditaron tener la experiencia laboral requerida para dicho empleo y que paulatinamente han superado las etapas previstas. (...)

Como se observa, incluso la Jurisprudencia a entendido que, en determinados casos, cuando del contenido de la certificación se torna evidente al menos con la denominación del cargo, es posible tenerla en cuenta para determinar que cumple con los requisitos exigidos para el empleo, sin vulnerar las reglas del Proceso de Selección.

Adicionalmente, es necesario aclarar que el análisis que realiza la CNSC, se basa en criterios objetivos en donde se pueda determinar con claridad que del nombre del cargo se hace evidente la relación con al menos una de las funciones del empleo, en desarrollo del concepto de experiencia relacionada.

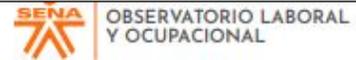
Por otra parte, y con la finalidad de efectuar una comparación más amplia de la sola denominación del cargo, la CNSC acudió a la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO) del SENA del 2021, donde se detalla (en la página 179 del documento) las funciones desempeñadas por el cargo de Ingeniero Mecánico, en los siguientes términos²:

² https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO_version_2021.pdf

OPEC	Posición en lista	Nombre
56594	1	

Análisis de los documentos

Clasificación Nacional de Ocupaciones



2132 - Ingenieros mecánicos

Investigan, diseñan y desarrollan maquinaria, equipos y sistemas de procesamiento y fabricación, transporte y generación de energía; realizan funciones de evaluación, instalación, operación y mantenimiento de sistemas mecánicos. Están empleados por firmas consultoras, empresas de generación de energía, industrias de transporte, de diseño, fabricación y procesamiento o pueden trabajar en forma independiente.

Denominaciones ocupacionales:

- Diseñador motores automóviles
- Ingeniero calefacción, ventilación y aire acondicionado
- Ingeniero diseño mecánico
- Ingeniero mantenimiento aeronáutico
- Ingeniero mantenimiento maquinaria industrial
- Ingeniero mantenimiento mecánico
- Ingeniero mantenimiento y operación maquinaria de construcción
- Ingeniero matricería
- Ingeniero mecánico
- Ingeniero mecánico aeromecánica
- Ingeniero mecánico aire acondicionado
- Ingeniero mecánico automotriz
- Ingeniero mecánico calefacción
- **Ingeniero mecánico** calefacción, ventilación y aire acondicionado
- Ingeniero mecánico diseño de máquinas
- Ingeniero mecánico diseño y construcción maquinaria y herramientas industriales
- Ingeniero mecánico hidráulica
- Ingeniero mecánico instalaciones de gas
- Ingeniero mecánico mantenimiento aeronáutico
- Ingeniero mecánico mantenimiento herramientas industriales
- Ingeniero mecánico mantenimiento maquinaria industrial
- Ingeniero mecánico metalmecánica
- Ingeniero mecánico motores diésel
- Ingeniero mecánico motores marinos
- Ingeniero mecánico recursos energéticos
- Ingeniero mecánico refrigeración y aire acondicionado
- Ingeniero mecánico térmica
- Ingeniero refrigeración y aire acondicionado
- Ingeniero soldadura
- Profesional cbm mecánico (Res. 2616/2016)
- Profesional junior en integridad mecánica (Res. 2616/2016)
- Superintendente/ jefe/ coordinador de mantenimiento y operación (O&G) (Res. 2616/2016)
- Ingeniero coordinador MCC (Maintenance Control Center)
- Ingeniero jefe mantenimiento aeronáutico
- Ingeniero jefe programación mantenimiento aeronáutico

Funciones:

- Dirigir investigaciones de factibilidad, diseño, operación y funcionamiento de mecanismos, componentes y sistemas.
- Determinar materiales, costos, cálculos de tiempo y especificaciones de diseño para sistemas mecánicos y maquinaria.
- Diseñar plantas eléctricas, máquinas herramientas, componentes y equipos
- Supervisar la instalación, modificación y puesta en marcha de sistemas mecánicos en los sitios de construcción o instalaciones industriales.
- Diseñar y asesorar sistemas y equipos mecánicos
- Desarrollar estándares de mantenimiento, establecer programaciones y dirigir el mantenimiento de equipo industrial.
- Investigar el origen de fallas mecánicas inesperadas y solucionar problemas de mantenimiento
- Preparar contratos, evaluar propuestas para construcción o mantenimiento industrial.
- Supervisar a técnicos, tecnólogos y otros ingenieros y revisar y aprobar diseños, cálculos y costos estimados.

Es de señalar que la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO) del SENA del 2021, es una herramienta válida de consulta que permite clarificar la naturaleza de las ocupaciones, sus funciones, ayuda a la gestión del recurso humano, entre otros, así mismo, resulta útil entre otros aspectos para la unificación del lenguaje ocupacional y como en el presente caso, permite verificar las funciones que en esencia desempeñan los empleos. Esta organización sistemática “(...) se adoptó mediante la Resolución No. 1186 de 1970, del Ministerio de Trabajo y mediante la Ley Orgánica 119 de 1994, así como, los Decretos 1120 de 1996 y 249 de 2004, en donde se le asigna al SENA la función de actualizarla permanentemente teniendo en cuenta las recomendaciones de usuarios”³.

Consecuentemente, el empleo de Ingeniero Mecánico contiene una función de la esencia según la clasificación señalada, la cual es “Supervisar las instalaciones, modificación y puesta en marcha de sistemas mecánicos en los sitios de construcción o instalaciones industriales” la cual es acorde al certificado expedido por “DIMANTEC LTDA.”

Complementando la investigación realizada, este despacho pudo determinar que, la empresa DIMANTEC LTDA público en el portal de empleos “gestionando oportunidades”⁴ donde la empresa en mención abre convocatoria y empleo para Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Electrónica, Industrial o carreras afines; en la cual solicita los siguientes requisitos:

³ Disponible en: <https://observatorio.sena.edu.co/clasificacion/cno>

⁴ <https://empleoscolombianos.blogspot.com/2012/12/dimantec-ltda-abre-convocatoria-y.html>

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR), conformada para la OPEC 56594, en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
56594		

Análisis de los documentos

“Funciones: Planear, dirigir y controlar los alistamientos, entregas y trabajos de equipos en taller, buscando la eficiencia de los recursos y la calidad de los trabajos, a través de la coordinación de los recursos humanos, físicos, logísticos y económicos puestos a su disposición.”

Así las cosas y de la verificación efectuada se pudo determinar que el concursante **SI** acredita el requisito de experiencia profesional, como se demostró en el análisis anteriormente expuesto; razón por la cual y habida cuenta que, el señor _____, **CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional, **NO** se accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, y, en consecuencia, no será excluido de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2637 del 03 de abril del 2023.

4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que el señor _____, lograron acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia profesional, la Comisión Nacional del Servicio Civil, decide **NO EXCLUIR** de la Lista de Elegibles, conformada a través de la **Resolución No. 2637 del 03 de abril del 2023** ni del **Proceso de Selección No. 890 de 2018**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 2620 del 03 de abril del 2023**, ni del **Proceso de Selección No. 890 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 1ª a 2ª Categoría), a los elegibles que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 1ª a 2ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁶ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 62 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, al correo electrónico: alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co.

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁶ Ibidem

Continuación Resolución 273 de 19 de enero del 2024 Página 11 de 11

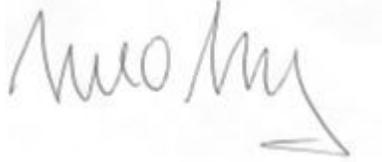
“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR), conformada para la OPEC 56594, en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2002, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19 de enero del 2024



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil

*Elaboró: Leidy Paola Giraldo Orozco
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Fernando Neira Escobar*